

Dip. Raymundo Arreola Ortega.  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al pleno la siguiente ***Iniciativa de Proyecto de Decreto*** la cual reforma el artículo 16 fracción XIX y XX de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ***nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*** Toda persona tiene derecho a la protección contra injerencias y ataques a su vida privada.

Según la encuesta arrojada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre incidencia delictiva en Michoacán; desde el 2014 marcó como su primera más frecuente el delito de extorsión.

La extorsión, uno de los delitos que ha alcanzado niveles históricos en nuestro país, es definida: ***“como la acción que obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando a alguien un perjuicio patrimonial, mediante el empleo de la violencia física o moral”***.

Cabe mencionar que este ilícito puede ser realizado mediante vía telefónica, correo electrónico o cualquier medio de comunicación por el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otros sistemas.

Las formas o modalidades más lucrativas para estas bandas extorsionadoras son el uso de aparatos celulares mediante llamadas y mensajes de supuestos integrantes de organizaciones delictivas, operando de la siguiente forma:

1. Amenaza de secuestro o muerte.
2. Secuestro de un hijo o familiar.
3. Hijo o familiar detenido en un centro comercial por robo.
4. Familiar detenido en el aeropuerto.
5. Ganador de algún concurso.

Empleando estas artimañas, los extorsionadores logran amedrentar a la gente, valiéndose de amenazas, las cuales en el momento causan un bloqueo mental de la víctima, lo que les impide corroborar lo que los extorsionadores están diciendo es verdad. Pero la gente, al entrar en un escenario de pánico, se vuelve vulnerable, y de manera a veces inconsciente, ella misma proporciona información que momentos más adelante de la llamada son usados en beneficio de los

delincuentes, que consiguen el fin lucrativo que repercute en el patrimonio de la gente extorsionada.

Las pérdidas económicas van desde mil hasta 100 mil pesos o más, incluso se han dado casos en los que han entregado bienes muebles, como son vehículos automotores.

El 10 de abril de 2010 entro en vigor el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía, cuyo objetivo planteado era establecer un registro y control de los propietarios de celulares; con esta medida, se pretendió combatir las extorsiones y el uso de los teléfonos celulares para lucrar.

No obstante lo anterior, con la entrada en vigor de este registro lo único que se logró fue el surgimiento de dos nuevos negocios ilegales. El primero de ellos consiste en la renta de identidades, es decir, que cientos de personas se ofrecen para adquirir equipos, pero la compra se realiza con documentos falsos y lo único que queda es una fotografía en una credencial que no llevará a ninguna identificación. Por la compra de equipos, se llega a cobrar hasta cinco mil pesos por cada uno.

El otro negocio ilegal, lo llevan a cabo los custodios de los centros penitenciarios, encargados de cuidar el orden y vigilar la conducta de los reos. La forma en que se prestan para llevar cabo esta conducta ilegal es la siguiente: adquieren teléfonos celulares con documentación falsa y a su vez los rentan dentro de los centros de reclusión; por ello, es que desde el interior de los penales se llevan a cabo el 95% de las extorsiones.

El pasado 9 de diciembre del año 2014, la cámara de Diputados aprobó con 408 votos a favor, el dictamen de una iniciativa que reforma la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el bloqueo de la señal de teléfonos celulares desde los centros penitenciarios y evitar delitos de extorsión.

Esto para armonizar las leyes estatales y federales, es necesario implementar medidas en nuestro Estado, las cuales garanticen una debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 16 fracción XIX y XX de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

**Artículo 16.** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XVIII..

XIX. Establecer para los fines de seguridad pública los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular, satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada dentro del perímetro de las instalaciones de carácter estratégico, en los centros de reinserción social y en las instituciones de internamiento para menores infractores; y,

XX. Las que le delegue el Titular del Poder Ejecutivo, las que confieran esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Secretario de Seguridad Pública contará con sesenta días naturales a la publicación del presente Decreto para la implementación de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del presente ordenamiento.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán de Ocampo a los 12 doce días del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar